



República de Colombia

Nº. 000808



Gobernación
de Norte de
Santander

Resolución No. _____ de 2025

(02 ABR 2025)

"Por la cual se reconoce y se ordena el pago de una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y la Ordenanza No.005 del 29 de abril de 2002, y,

CONSIDERANDO

Que, la señora INGRID XIOMARA SOCORRO MALDONADO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.60.312.315 de Cúcuta / N. S., mediante escrito presentado en la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Gobernación de Norte de Santander el día 15 de Marzo de 2024 con radicado No.2024-08400-007754-2, dirigido al Fondo Departamental de Pensiones Públicas Territoriales de Norte de Santander, solicita el reconocimiento y pago de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, que textualmente dispone:

"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado".

El artículo 37 de la Ley 100 de 1993, a través del cual se establece el reconocimiento de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ**, fue reglamentado por el Decreto número 1730 de 2001, disponiendo su reconocimiento cuando:

"a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando. b) Que el afiliado se invalide por riesgo común sin contar con el número de semanas cotizadas exigidas para tener derecho a la PENSIÓN DE INVALIDEZ. c) Que el afiliado fallezca sin haber cumplido los requisitos necesarios para que su grupo familiar adquiera el derecho a la PENSION DE SOBREVIVIENTES." (Negritas fuera de texto).

El Decreto 1730 de 2001, el Gobierno Nacional reglamentó los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993 referentes a la indemnización sustitutiva del régimen solidario de prima media con prestación definida.

A su vez, el artículo 2.2.4.5.2 del Decreto reglamentario 1833 de 2016 (compilatorio del artículo 2 del Decreto 1730 de 2001), determina que:

"Cada administradora del régimen de prima media con prestación definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000808
Resolución No. _____ de 2025

(02 ABR 2025)

"Por la cual se reconoce y se ordena el pago de una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez"

obligaciones pensionales. En el caso de que las entidades que hayan sido sustituidas en la función de pagar las pensiones por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), será ésta la entidad encargada del pago, mientras que su reconocimiento continuará a cargo de la caja o fondo que reconozca las pensiones. Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aún las anteriores a la Ley 100 de 1993".

Para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, el artículo 2.2.4.5.1 del Decreto Reglamentario No. 1833 de 2016 (compilatorio Decreto 1730 de 2001, artículo 1, modificado por el Decreto 4640 de 2005, artículo 1), establece que habrá lugar cuando la persona esté en una de las siguientes situaciones:

En el caso objeto de estudio, para el reconocimiento de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ** prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, el artículo 2.2.4.5.1 del Decreto Reglamentario No. 1833 de 2016 (compilatorio Decreto 1730 de 2001, artículo 1, modificado por el Decreto 4640 de 2005, artículo 1), establece que habrá lugar cuando la persona esté en una de las siguientes situaciones:

- 1) *Haber cumplido con el requisito de la edad para obtener la Pensión de Vejez y no haya cotizado el mínimo de semanas exigidas.*
- 2) *Declare su imposibilidad de continuar cotizando.*

De conformidad con el literal a) del señalado decreto en armonía con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, la peticionaria **INGRID XIOMARA SOCORRO MALDONADO** debe demostrar **CINCUENTA Y SIETE (57) AÑOS DE EDAD**.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Gobernación del Departamento Norte de Santander en Acta No. 023 de 03 de mayo de 2007, autorizan por unanimidad que se adopte como política que toda solicitud de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOBREVIVIENTES E INVALIDEZ se reconozca y cancele por vía administrativa a través del FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES PÚBLICAS TERRITORIALES DE NORTE DE SANTANDER.

Que, como resultado de la revisión de la documentación anexa a la solicitud de la peticionaria **INGRID XIOMARA SOCORRO MALDONADO**, se evidenciaron incompletos los requisitos que acreditan el derecho al reconocimiento y pago de la prestación pensional, motivo por el cual se requirió para la complementación de su petitorio, con oficio radicado No. 2024-08600-006079-1 del 03 de Abril del 2024, pasado el término legal este territorial procedió a expedir la Resolución 001467 del 15 de Mayo de 2024, mediante el cual el Fondo Departamental de Pensiones Públicas Territoriales de Norte de Santander resolvió decretar el desistimiento tácito de la reclamación realizada por la señora **INGRID XIOMARA SOCORRO MALDONADO**, la cual fue debidamente notificada electrónicamente a la peticionaria el día 20 de Mayo de 2024.

Posteriormente, a través de oficio radicado No.2025-08400-006988-2 de fecha 04/03/2025, tenemos que el señor(a) **INGRID XIOMARA SOCORRO MALDONADO**



República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000808
Resolución No. 000808 de 2025
02 ABR 2025

()

"Por la cual se reconoce y se ordena el pago de una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez"

complemento TODOS los requisitos tendientes a demostrar su derecho que a continuación relaciono:

- ✓ Copia de su cédula de ciudadanía.
- ✓ Original de su registro civil de nacimiento.
- ✓ Registro Único Tributario - RUT.
- ✓ Certificaciones electrónicas de tiempos laborados – CETIL – con número 202403800103927000990001 expedido el 01 de Marzo de 2024 por el Departamento Norte de Santander.
- ✓ Constancia de no pensión a su nombre expedida por la UGPP el día 14 de Febrero de 2025.
- ✓ Constancia de no pensión a su nombre expedida por el Fondo de Pensiones de la Alcaldía de Cúcuta el día 09 de Agosto de 2024.
- ✓ Constancia de no pensión a su nombre expedida por COLPENSIONES el día 06 de Diciembre de 2024.
- ✓ Declaración juramentada hecha ante la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta el 04 de Marzo de 2025 en la que manifiesta encontrarse en "... imposibilidad de seguir cotizando al sistema general de pensiones...".

Teniendo en cuenta los reportes generados el 11 de Marzo de 2025 en el aplicativo de **BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** que reposan en el expediente, se evidencia que de la peticionaria no existe solicitud de Bono Pensional, por lo que se concluye que la señora **INGRID XIOMARA SOCORRO MALDONADO** no se encuentra pensionada.

Con el fin de resolver la presente solicitud, este Despacho cotejó la documentación pertinente relacionada con base en las disposiciones que establecen y reglamentan la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ**, objeto de reclamación por parte del peticionario(a) así:

Verificamos que la señora **INGRID XIOMARA SOCORRO MALDONADO** tiene **61 años de edad**, por haber nacido el día 03 de Abril de 1963 y según declaración juramentada en la que manifiesta que se encuentra en "... imposibilidad de seguir cotizando al sistema general de pensiones", se colige que cumple a cabalidad con las exigencias consagradas en la Ley para acceder al reconocimiento y pago de la Indemnización reclamada.

Conforme a lo precitado y analizado, la abogada **JESSY CAROLINA ORTEGA HERNANDEZ**, Asesora Externa del Fondo Departamental de Pensiones Públicas Territoriales de Norte de Santander, emite **CONCEPTO JURIDICO** con Radicado: 202508600005624-3 expedido el 25 de Marzo de 2025, quien recomienda que "**se puede proceder con el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez**" a la señora **INGRID XIOMARA SOCORRO MALDONADO**, el cual forma parte del presente Acto Administrativo.

"Las cotizaciones utilizadas en la liquidación de esta Indemnización Sustitutiva no podrán volver a tenerse en cuenta para ningún otro efecto".

Esta Indemnización Sustitutiva se liquidará con base en lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 1730 de 2001, aplicando la siguiente fórmula:

$$I = SBC \times SC \times PPC$$

Donde:





Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación
de Norte de
SantanderResolución No. Nº 000308 de 2025

(02 ABR 2025)

"Por la cual se reconoce y se ordena el pago de una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez"

- **SBC:** Es el **SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA COTIZACIÓN** semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la Administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del **IPC** según certificación del **DANE**.
- **SC:** Es la suma de las **SEMANAS COTIZADAS** a la Administradora que va a efectuar el reconocimiento.
- **PPC:** Es el **PROMEDIO PONDERADO DE LOS PORCENTAJES SOBRE LOS CUALES HA COTIZADO** el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la Administradora que va a efectuar el reconocimiento.

Aplicando la señalada fórmula al caso objeto de estudio y efectuada la respectiva operación matemática en proporción a los días laborados por la señora **INGRID XIOMARA SOCORRO MALDONADO** al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** arroja la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.623.996,00) M/CTE**, por concepto de **INDEMNAZIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ**; prestación que se establece en un (1) pago único conforme a la liquidación que se realiza a continuación:

Año	FECHA DESDE	FECHA HASTA	Ingreso Base de Liquidación	Aporte Pensión	No. Semanas	Ingreso Actualizado	DIAS * ING
1986	20-may-86	30-dic-86	\$ 16.880	2,27	31,57	\$ 1.121.284	\$ 247.803.834
1987	1-ene-87	19-abr-87	\$ 21.098	2,27	15,57	\$ 1.158.755	\$ 126.304.285
1987	5-may-87	30-dic-87	\$ 21.098	2,27	33,71	\$ 1.158.755	\$ 273.466.158
1988	1-ene-88	30-dic-88	\$ 26.372	2,27	51,43	\$ 1.167.889	\$ 420.440.108
1989	1-ene-89	30-dic-89	\$ 32.965	2,27	51,43	\$ 1.139.449	\$ 410.201.479
1990	1-ene-90	30-dic-90	\$ 45.000	2,27	51,43	\$ 1.233.304	\$ 443.989.493
1991	1-ene-91	1-jul-91	\$ 59.780	2,27	25,86	\$ 1.237.818	\$ 224.045.077
			,	15,89	261,00		\$ 2.146.250.433

SBC	\$ 274.106
SC	261
PPC	2,27
Monto Indemnización	\$ 1.623.996

Que, por lo expuesto anteriormente, EL **SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y PAGAR por una sola vez a la señora **INGRID XIOMARA SOCORRO MALDONADO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.60.312.315 de Cúcuta / Norte de Santander, una **INDEMNAZIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ**, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.623.996,00) M/CTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000808

Resolución No. _____ de 2025

(02 ABR 2025)

**"Por la cual se reconoce y se ordena el pago de una Indemnización
Sustitutiva de Pensión de Vejez"**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor a cancelar, conforme al artículo anterior se hará con cargo al **RUBRO:** "2.1.3.07.02.001.02 MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)", Vigencia Fiscal año 2025 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00 000028 expedido el 25 de Marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **INGRID XIOMARA SOCORRO MALDONADO**, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la misma puede interponer por escrito el **RECURSO DE REPOSICIÓN** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación manifestando las razones de inconformidad según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

Expedida en San José de Cúcuta, a los

02 ABR 2025


JULIO CESAR SILVA RINCÓN
Secretario General


DANIEL GARCIA NEGRÓN
Coordinador Fondo Departamental de Pensiones

Vo.Bo Aprobó: Javier Andrés Perozo Hernández
Asesor jurídico externo

Conceptuó: Jessy Carolina Ortega Hernandez
Asesor jurídico Externo

Elaboró: Erika Y. Castellanos Valencia
Profesional universitario

Liquidó: Franklin Andrew Valderrama Villamizar
Contratista